



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

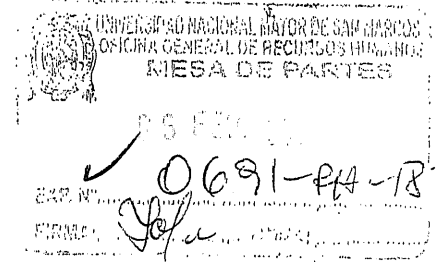
Despacho
Viceministerial de
Hacienda

Dirección General
de Gestión de Recursos
Públicos

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Lima, 05 FEB. 2018 ✓

OFICIO N° 683 -2018-EF/53.01



Señor

LUIS FELIPE VALDERRAMA VARGAS

Jefe (e) de la Oficina General de Recursos Humanos
UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Calle Amézaga N° 375 – Edificio Jorge Basadre,
Ciudad Universitaria
Presente.-

Asunto: Consulta sobre otorgamiento de asignación por cumplir 35 y 40 años de servicios prestados al Estado

Referencia: Oficio N° 5712/DGA-OGRRHH/2017

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia mediante el cual, solicita opinión legal respecto al acuerdo de la negociación colectiva entre los servidores de la entidad y la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (periodo 2016 – 2017), sobre el *otorgamiento de asignación económica interna por cumplir 35 y 40 años de servicios, por el equivalente a dos UIT en cada caso, en forma excepcional y por única vez*, aprobado por Resolución Rectoral N° 02616-R-17, de fecha 22 de mayo de 2017.

Al respecto, cabe señalar que la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos se encarga del análisis financiero y técnico sobre las políticas en materia de remuneraciones, compensaciones económicas, beneficios económicos y de las pensiones de los regímenes contributivos atendidos por el Estado, que impliquen el uso de recursos públicos, conforme a las leyes respectivas, y de proponer medidas en estas materias; motivo por el cual, no puede constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

Asimismo, es pertinente precisar que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 107º, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF¹, las consultas que absuelve esta Dirección General son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa en materia de remuneraciones, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí. En dicho contexto, corresponde señalar lo siguiente: De la revisión del documento de la referencia, se advierte que la Resolución Rectoral N° 02616-R-17, que aprueba las Actas de los Acuerdos adoptados por la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de San Marcos – SUTUMM – Período 2016 – 2017, suscrito entre los representantes del referido Sindicato y los representantes del Titular del Pliego de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, es del 22 de mayo de 2017, fecha en que las normas prohibitivas sobre incrementos remunerativos y otorgamiento de asignaciones se encontraban vigentes.

¹ Las interrogantes en ese sentido, no serán absueltas desde el punto de vista presupuestario, sino en el contexto de emisión de opinión sobre normas en materia de remuneraciones.

**PERÚ****Ministerio
de Economía y Finanzas****Despacho
Viceministerial de
Hacienda****Dirección General
de Gestión de Recursos
Públicos**

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

Ahora bien, con respecto a la asignación por cumplir 25 y 30 años de los servidores públicos, éstas se encuentran reguladas por el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala lo siguiente: *“Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso. (...)”* Al respecto, cabe precisar que, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establece que: *“Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, (...).”* En consecuencia la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios públicos, se otorgará en razón a la Remuneración Total Permanente.

Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 54 del referido Decreto Legislativo N° 276, entre los beneficios que reconoce a los funcionarios y servidores públicos, no comprende la asignación por cumplir 35 y 40 años de servicios prestados al Estado; por lo tanto no es un derecho reconocido legalmente, en consecuencia no podría otorgárseles una asignación por negociación colectiva, porque contraviene lo establecido por el artículo 6 de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.



Por otro lado, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 en su Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final de Ley, ha establecido, con el carácter de permanente en el tiempo, que *“Los procedimientos de negociación o arbitraje laboral solo podrán contener condiciones de trabajo”*. Las diferentes leyes anuales de presupuesto, entre ellas la Ley 30518, Ley de Presupuesto Público para el año fiscal 2017, incluida la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el presente año, establece la referida prohibición para todas las entidades públicas.

Asimismo, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dispone en su artículo 40°, que: *“(...) Ninguna negociación colectiva puede alterar la valorización de los puestos (...); y en el literal e) del artículo 43°, al detallar lo que debe contener un proyecto de convención colectiva, que en éste, las peticiones deben estar referidas “a condiciones de trabajo o de empleo”, excluyéndose, por tanto, cualquier pretensión o petición de naturaleza económica (remuneraciones, compensaciones económicas, bonificaciones y beneficios económicos en general), a los que se refiere la norma presupuestal indicada en el párrafo precedente).*

Igualmente, se debe tener en consideración que, si bien el Tribunal Constitucional mediante sentencias contenidas en los Expedientes N° 0003-2013-PI/TC, 0004-2013-PI/TC y 0023-PI/TC (Caso Ley de Presupuesto Público) y N° 0025-2013-PI/TC, 0003-2014-PI/TC, 0008-2014-PI/TC, 0017-2014-PI/TC (Caso Ley del Servicio Civil), emitidas el 03 de setiembre de 2015 y el 26 de abril de 2016, respectivamente, ha declarado la inconstitucionalidad de artículos de las leyes anuales de presupuesto y de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil referidas a la negociación colectiva en el



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Hacienda

Dirección General
de Gestión de Recursos
Públicos

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

Sector Público, ha establecido también un lapso de *vacatio sententiae* respecto de la inconstitucionalidad de la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales en el sector público, durante el cual dicha declaración de inconstitucionalidad no surte aún efectos, exhortando al Congreso a que apruebe la regulación de la negociación colectiva en la Administración Pública, a partir de la primera legislatura ordinaria del período 2016-2017 y por un plazo que no podrá exceder a un año.

De acuerdo con lo señalado, durante el período en el que rija la *vacatio sententiae* dispuesta por el TC (referido al tiempo que demande al Congreso aprobar la regulación de la negociación colectiva en la Administración Pública), la inconstitucionalidad declarada en sus sentencias no surte aún efecto y, por tanto, las normas a las que estas se refieren deben entenderse plenamente vigentes.

En este mismo sentido, se ha pronunciado la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en su Informe Técnico N° 035-2016-SERVIR/GPGSC (15.01.2016), en el que refiere que aún se mantienen válidas y vigentes las prohibiciones de negociación colectiva para incrementos remunerativos en el Sector Público; por lo tanto, continúan siendo aplicadas. Al igual que la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, que, en ejercicio de sus atribuciones ha emitido el Informe N° 1524-2017-EF/42.01, cuyo numeral 3.2 de sus conclusiones señala que: *“En atención al criterio antes indicado, los efectos de las sentencias del Tribunal Constitucional que declararon inconstitucional la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales de los trabajadores de la Administración Pública, se encuentran suspendidos en virtud de la vacatio sententiae dispuesta por el citado Tribunal en dichas sentencias, pues el Congreso de la República aún no ha aprobado la regulación de la negociación colectiva para el Sector Público”*.

Las posiciones antes expuestas, son concordantes con el artículo 6° de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 (publicada el 7 de diciembre de 2017), que prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; así como la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. En ese sentido, se entiende que queda prohibido todo otorgamiento de asignaciones, entre otros, y que el acuerdo suscrito entre los servidores de la entidad y la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, se encuentra sujeto a las disposiciones presupuestales previstas en la Ley N° 30593, de obligatorio cumplimiento por las universidades, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3°.

En consecuencia, la aprobación de actas de los acuerdos adoptados como el *otorgamiento de asignación económica interna por cumplir 35 y 40 años de servicios, por el equivalente a dos UIT en cada caso, en forma excepcional y por única vez*, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 02616-R-17, de fecha 22 de mayo de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Hacienda

Dirección General
de Gestión de Recursos
Públicos

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

2017, en estricto, no está sujeta al marco legal vigente y la Resolución en mención, contraviene el mismo.

Hago propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,

ADRIANA MINDREAU ZELASCO
Directora General
Dirección General de Gestión de Recursos Públicos